



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE EL ESCRITO DE
TRANSPORTISTA RELATIVO A LA
APLICACIÓN DEL PEAJE TEMPORAL
PARA USUARIOS DE LA TARIFA DE
MATERIA PRIMA, ESTABLECIDO EN LA
ORDEN ITC/3863/2007, DE 28 DE
DICIEMBRE (CONSULTA Nº 10)**

8 de abril de 2008



INFORME SOBRE EL ESCRITO DE TRANSPORTISTA RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL PEAJE TEMPORAL PARA USUARIOS DE LA TARIFA DE MATERIA PRIMA, ESTABLECIDO EN LA ORDEN ITC/3863/2007, DE 28 DE DICIEMBRE (CONSULTA Nº 10)

1 OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA

El objeto del presente informe es dar respuesta al escrito de fecha 20 de febrero de 2008 remitido por TRANSPORTISTA, por el que somete a la interpretación de esta Comisión, bajo la denominación de Consulta nº 10, el procedimiento que debe seguir TRANSPORTISTA para gestionar la aplicación del peaje temporal para usuarios de la tarifa de materia prima.

TRANSPORTISTA se interesa sobre esta cuestión a raíz de las solicitudes que ha recibido para la aplicación de estos peajes por parte de dos comercializadoras que ya tienen suscritos contratos de acceso y utilización de las instalaciones de regasificación y del sistema de transporte y distribución, y desean utilizar parte de la capacidad contratada en estos contratos ya existentes para el consumo acogido a este peaje temporal de materia prima. TRANSPORTISTA añade en su escrito que su consulta se debe asimismo a la especificidad de la gestión de los contratos para los usuarios de este peaje de materia prima, fundamentalmente en lo relativo a las nominaciones de los mismos y a su tratamiento a efectos de desbalances.

Por último, en su escrito TRANSPORTISTA sugiere como posible solución la segregación de la capacidad dedicada al suministro para materia prima en un contrato distinto, reduciendo el original en la cuantía dedicada a dicho suministro.

2 NORMATIVA APLICABLE

El peaje temporal para usuarios de la tarifa de materia prima fue introducido por vez primera en la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establecen los*



peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, cuya disposición transitoria primera establece lo siguiente:

“Disposición transitoria única. Peaje temporal para usuarios de la tarifa para materia prima (PA).

Con carácter extraordinario y hasta el 1 de enero de 2010 los consumidores acogidos a la tarifa específica para usos de materia prima podrán acogerse al siguiente peaje global:

1. Gas con entrada en el sistema gasista español mediante planta de regasificación, peaje conjunto de regasificación y transporte (incluyendo término de reserva de capacidad).

Término fijo: 0,018833 €/kWh/día/mes.

Término variable: 0,000228 €/kWh.

2. Gas con entrada en el sistema gasista español mediante gasoducto. Peaje de transporte (incluyendo término de reserva de capacidad).

Término fijo: 0,012066 €/kWh/día/mes.

Término variable: 0,000188 €/kWh.

Este peaje será facturado por el transportista propietario del punto de entrada del sistema utilizado, considerando como caudal a aplicar el de dicho punto.”

Esta disposición ha sido actualizada para el año 2008 por la Disposición transitoria segunda de la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, con la siguiente redacción:*

“Disposición transitoria segunda. Peaje temporal para usuarios de la tarifa para materia prima (PA).

Con carácter extraordinario y hasta el 1 de enero de 2010 los consumidores acogidos a la tarifa específica para usos de materia prima podrán acogerse al siguiente peaje, que engloba el peaje de transporte y distribución (incluyendo el término de reserva de capacidad), el peaje de descarga de buques y el peaje de regasificación:

Término fijo: 0,2413 cent/kWh/día/mes.

Término variable: 0,0038 cent/kWh.

Este peaje será facturado por la empresa titular del punto de salida.”

3 CONSIDERACIONES A LA LUZ DE LA NORMATIVA APLICABLE

Como se aprecia en el apartado anterior, en la actualidad el peaje temporal para usuarios de la tarifa de materia prima representa un peaje integral que engloba los peajes de

transporte y distribución, descarga de buques y regasificación, siendo facturado por el titular del punto de salida del gas con unos precios únicos de término fijo por caudal y término variable. Esta estructura, establecida en la Orden ITC/3863/2007, supone una simplificación de la estructura establecida inicialmente para el peaje por la Orden ITC/3996/2006, que distinguía entre aquel gas con entrada al sistema español por planta de regasificación del gas con entrada por gasoducto. Además, en el año 2008 el peaje deja de ser facturado por el titular del punto de entrada, pasando a ser facturado por el titular del punto de salida.

Este carácter global y su facturación integral hacen que el suministro acogido a este peaje deba tener un tratamiento particular a efectos de su facturación, y a ello se refiere la consulta de TRANSPORTISTA, que pregunta si el uso de las instalaciones por este gas puede quedar asociado a contratos ya existentes en sus infraestructuras o si deben segregarse las capacidades correspondientes a este peaje de materia prima del total de las capacidades ya contratadas para regasificación, y para transporte y distribución.

Teniendo en cuenta la estructura de este peaje, y que los consumos de gas son facturados por contrato de acceso a las instalaciones gasistas, siendo uno de los parámetros necesarios la capacidad contratada, la interpretación de esta Comisión es que, para los consumidores que deseen acogerse a este peaje deberán existir capacidades contratadas para regasificación, y para transporte y distribución, expresamente asociadas a estos consumos, ya sea a través de nuevos contratos de acceso suscritos para los mismos, o bien, si se desea aprovechar la existencia de contratos de acceso ya firmados con las comercializadoras que los abastecen, como parece ser el caso, mediante la segregación expresa de esta capacidad del resto de capacidad contratada, que seguiría siendo facturada según los peajes de descarga de buques, regasificación y transporte y distribución estándar.

Por tanto, en particular se considera adecuada la posibilidad apuntada por TRANSPORTISTA de efectuar la segregación expresa de capacidad diaria asociada a los consumos acogidos al peaje temporal para usuarios de la tarifa de materia prima en aquellos casos en los que se desee aprovechar la existencia de contratos de acceso ya



suscritos para el acceso a las instalaciones de regasificación y para el sistema de transporte y distribución.

4 CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones realizadas se concluye lo siguiente

- Dado el carácter singular e integrado del peaje temporal para usuarios de la tarifa de materia prima, su gestión requiere la existencia de contratos de acceso a las instalaciones de regasificación y al sistema de transporte y distribución – punto de entrada – individualizados para este tipo de suministro.
- Se considera adecuada la posibilidad apuntada por TRANSPORTISTA de efectuar la segregación expresa de capacidad diaria asociada a los consumos acogidos al peaje temporal para usuarios de la tarifa de materia prima, mediante las correspondientes adendas, en aquellos casos en los que el comercializador desee aprovechar las capacidades disponibles en contratos de acceso ya suscritos para el acceso a las instalaciones de regasificación y para el sistema de transporte y distribución.